Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

rio.-

NUMERO: 20161701077P02955

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

MAGNETICATTILA S.A.

QUE OTORGAN:

HSU CHEN-KAI; Y,

TSAI JR-FENG

CAPITAL SOCIAL: USD $ 800,00

DI: 3 COPIAS

GP

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,** ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor HSU CHEN-KAI, casado, por sus propios y personales derechos; y, en calidad de Apoderado Especial del señor TSAI JR-FENG, casado, conforme consta de la copia certificada del poder que se adjunta como habilitante, el mismo que el mandatario declara que ha sido legalmente conferido, al momento no ha sido revocado, y su mandante se encuentra con vida.- El compareciente declara ser de nacionalidad China, inteligente en el idioma español, mayor de edad, capaz para contratar y contraer obligaciones; radicado y domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de

identificación, cuya copia certificada por mí, agrego a este instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos y resultados de esta escritura a cuyo otorgamiento declara que comparecen sin coacción, amenazas, ni temor reverencial alguno, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía MAGNETICATTILA S.A., con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MAGNETICATTILA S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública comparece el señor HSU CHEN-KAI, ciudadano de nacionalidad china, de estado civil casado, nacido en Taiwán, portador del Pasaporte Ordinario número tres cero cero nueve nueve ocho dos siete siete (300998277), código TWN, de cuarenta años de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Lenguas, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, tanto por sus propios derechos cuanto como apoderado especial del señor TSAI JR-FENG, ciudadano de nacionalidad china, nacido en Taiwán, portador del Pasaporte Ordinario número tres cero tres ocho ocho cero dos tres nueve (303880239), código TWN, de estado civil casado, de profesión Máster en ciencias computarizadas informáticas, domiciliado en No.2 East Taihu Road, Wangshan Industrial Park, Wuzhong Zone, Suzhou, provincia de Jiangsu, China, conforme consta del Poder Especial que se adjunta a la presente escritura pública como documento habilitante. El compareciente es hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones, quien en las calidades antes señaladas, de manera libre y voluntaria por el presente

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

acto uniendo los capitales más adelante determinados, constituye la Compañía Anónima cuya denominación, objeto social, domicilio, duración y más estipulaciones contractuales, requisitos legales establecidos en la Ley de Compañías y normativa obligatoria pertinente, se consigna en el siguiente Estatuto y que forma parte integrante de la presente escritura, cuyo contenido total lo declara verídico bajo juramento. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN**: La Compañía tendrá como denominación peculiar MAGNETICATTILA S. A. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO**: El plazo de duración de la Compañía MAGNETICATTILA S. A. será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido, conforme a las conveniencias de los socios. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales, en otras ciudades del País o del extranjero, si así fuere del caso; al efecto cumplirá con lo establecido en la Ley de Compañías. También podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional, en sujeción a los trámites legales pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será la fabricación de aparatos termoeléctricos de uso doméstico, tales como cocinas y planchas de cocinar eléctricas de inducción, calentadores de agua eléctricos de inducción, cocinas eléctricas, mantas eléctricas, secadores, peines, cepillos y tenacillas eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores portátiles, hornos eléctricos, hornos de microondas, tostadoras, cafeteras y teteras, sartenes, asadores, parrillas, campanas, calentadores eléctricos de resistencia, etcétera; sus actividades complementarias tales como fabricación de disyuntores de

circuitos eléctricos, paneles de control para la distribución de energía eléctrica, relés eléctricos, capacitores, resistores, condensadores y componentes eléctricos similares y las actividades vinculadas que se requieran para obtener el producto terminado. Como medios del objeto social, la compañía realizará el desarrollo de las siguientes etapas de su actividad económica: almacenamiento, importación de insumos, partes y piezas para su producción; así como la exportación y comercialización de sus productos, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, servicios, intermediación, construcción, inversión y reciclaje; podrá realizar la compraventa de bienes muebles, equipos y herramientas relacionados a su objeto social; realizar la compraventa de inmuebles destinados a la explotación de su objeto social; celebrar contratos de franquicias, concesiones, de asociación o consorcio en actividades similares a su objeto social, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, siendo parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas afines a su objeto social, a través de su representante legal; en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD $ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, numeradas del uno al ochocientos, inclusive. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán

representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIÓN:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la

Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCATORIA:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. La convocatoria también se realizará por correo electrónico, a la dirección electrónica determinada y registrada por el accionista en la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PEDIDO DE CONVOCATORIA:** Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES AL ESTATUTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la

mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma

Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, el Presidente y el Secretario. Las Actas de Junta General contendrán lo estipulado en el artículo treinta y tres del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, y serán llevadas de en hojas móviles, escritas en anverso y reverso en ordenador de texto, foliadas y rubricadas por el Secretario; así como también en medio magnético. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente, fijar sus retribuciones y removerlos de su cargo; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; k) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; l) Nombrar liquidadores; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General, En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y será el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Para tener esta calidad no requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado aun cuando haya terminado su período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; c) Organizar y dirigir las actividades de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; f)

Intervenir previa autorización de la Junta General en la venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general; relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía, con amplias facultades y por sí solo; h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; j) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO:** Será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario Suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo

Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** El Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. En la Junta General de accionistas, el Comisario presentará un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando el caso así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADORES:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIÓN SOBRE CAPITAL: Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, capital mínimo establecido por la Superintendencia de Compañías y Valores para esta clase de compañías; capital que los accionistas depositarán en numerario su aportación en uno de los Bancos del Sistema Financiero del país conforme al cuadro que se detalla. ----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE ACCIONES	%
HSU CHEN-KAI	16	16	2%
TSAI JR-FENG	784	784	98%
Total	**800**	**800**	**100%**

La nacionalidad de los socios es china y su inversión es extranjera directa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores acuerdan por unanimidad elegir al señor TSAI JR-FENG con Pasaporte Ordinario número tres cero tres ocho ocho cero dos tres nueve (303880239), código como Presidente; y, al señor HSU CHEN-KAI, con Pasaporte Ordinario número tres cero cero nueve nueve ocho dos siete siete (300998277), como Gerente General por el período de cinco años, períodos contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- INCORPORACIÓN:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**: Se faculta al señor Abogado Patricio Jácome Maldonado para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la completa validez del presente contrato social." **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el abogado Patricio Jácome Maldonado, con matrícula profesional número novecientos trece del Colegio de Abogados de Manabí. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, de lo cual doy fe.-

徐振凱

HSU CHEN-KAI

PAS. 300998277

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

300998277

持照人填寫欄 (INFORMATION OF BEARER)

國內住址及電話 (DOMESTIC ADDRESS AND PHONE NUMBER)

國外住址及電話 (FOREIGN ADDRESS AND PHONE NUMBER)

緊急事故通知人 (IN CASE OF EMERGENCY, NOTIFY THE INDIVIDUAL NAMED BELOW)

姓名 (NAME)

地址及電話 (ADDRESS AND PHONE NUMBER)

中華民國九十八年印製

徐振凱

持照人簽名 (SIGNATURE OF BEARER)

護照 中華民國 REPUBLIC OF CHINA

PASSPORT

型式 / Type: P

代碼 / Code: TWN

護照號碼 / Passport No.: 300998277

姓名 / Name (Surname, Given names): 徐振凱 HSU, CHEN-KAI

外文別名 / Also known as: JOSE

國籍 / Nationality: REPUBLIC OF CHINA

身分證統一編號 / Personal Id.: H123958785

性別 / Sex: M

出生日期 / Date of birth: 10 MAR 1976

發照日期 / Date of issue: 22 DEC 2009

出生地 / Place of birth: TAIWAN

效期截止日期 / Date of expiry: 22 DEC 2019

發照機關 / Authority: MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

P<TWNHSU<<CHEN<KAI<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

3009982771TWN7603101M1912227H123958785<<<<78

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

[illegible] previst[illegible] el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial [illegible] la COPIA que antecede [illegible] igual [illegible] los documentos que en [illegible] presentó.

Quito 27 JUN 2016

Al. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000008

25

簽證 / VISAS

VISA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue	QUITO
Válido a partir del / Valid From	12/04/2016
Válido hasta / Valid Until	12/04/20
Número de entradas / Nº of Entries	Múltiples
Número de Documento / Document Nº	IL97EO7H
Tipo / Type	12 VI EC
Actividad / Activity	TRABAJO
Apellido, Nombres / Surname, Given Names	HSU CHEN-KAI
Número de Pasaporte / Passport Nº	300998277
Género / Sex	M
Fecha Nacimiento / Birth Date	10/03/1976
Nacionalidad / Nationality	TAIWANESA
Observaciones / Remarks	VISA VALIDA POR 1 AÑO
	$400,00

0272107

V<ECUHSU<<CHEN<KAI<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

IL97EO7H<3TWN7603101M1704121<<<<<<<<<<<<<<

NOTARIA SEPTUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que me fueron presentados

Quito 27 JUN 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 8 / 2016

Tomo . Página 8

En la ciudad de SHANGHAI, CHINA, el 27 de May de 2016, ante mi, **KARINA SOLEDAD MORALES HERRERA, CONSUL DEL ECUADOR EN SHANGHAI** en esta ciudad, comparece **JR-FENG TSAI, de nacionalidad china, nacido en Taiwan, de estado civil casado, portador del documento de identidad personal número A123033231, y pasaporte ordinario número 303880239, código TWN, de profesión Máster en ciencias computarizadas informáticas con domicilio en NO.2 East Taihu Road, Wangshan Industrial Park, Wuzhong Zone, Suzhou, provincia de Jiangsu ,CHINA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CHEN-KAI HSU, de nacionalidad china, nacido en Taiwan, con estado civil casado, portador del documento de identidad personal número H123958785 y pasaporte ordinario número 300998277, código TWN, de profesión Licenciado en Lenguas,** domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que a su nombre y representación, asociándose con otra u otras personas incluido el mandatario, unan capitales y proceda a comparecer ante un Notario Público de la ciudad de Quito, a otorgar escritura pública de Contrato de Compañía Anónima cuyo objeto social deberá ser de a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, 4.0.

La Compañía Anónima tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y un capital suscrito ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800.00), en la cual el señor TSAI JR-FENG, suscribirá y pagará en numerario la suma de setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, como inversión extranjera directa.

En razón del presente poder, el apoderado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, la aprobación de la denominación de fantasía u objetiva que llevará la compañía, firmar la escritura pública de constitución, acordar con el otro u otros accionistas fundadores la designación de los administradores de la compañía en el acto de constitución, asistir a la junta general en la cual se ratifique la designación de administradores, solicite la inscripción de la compañía en la Oficina del Registro Mercantil y demás entidades públicas, pagar y depositar en numerario su aportación en uno de los Bancos del Sistema Financiero del Ecuador y en fin ejecutar cuanto trámite sea necesario para dicho efecto; así como para realizar y registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

La cuantía de la presente escritura pública, por su naturaleza es indeterminada.

Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-

JR-FENG TSAI

KARINA SOLEDAD MORALES HERRERA,
CONSUL DEL ECUADOR EN SHANGHAI

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN

0000009

SHANGHAI .- Dado y sellado, el 27 de May de 2016

KARINA SOLEDAD MORALES HERRERA
CONSUL DEL ECUADOR EN SHANGHAI

Arancel Consular: II 6.2
Valor: $30,00

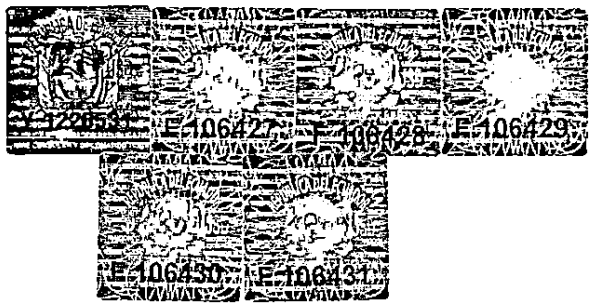

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7735921

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0500612031 JACOME MALDONADO PATRICIO AUGUSTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MAGNETICATTILA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C27	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2710.21	FABRICACIÓN DE DISYUNTORES DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; LIMITADORES DE SOBRETENSIÓN (PARA VOLTAJES DE DISTRIBUCIÓN); FUSIBLES
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2710.22	FABRICACIÓN DE PANELES DE CONTROL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONDUCTOS PARA CUADROS DE DISTRIBUCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2710.23	FABRICACIÓN DE RELÉS ELÉCTRICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2750.02	FABRICACIÓN DE APARATOS TERMOELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO: CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS, MANTAS ELÉCTRICAS, SECADORES, PEINES, CEPILLOS Y TENACILLAS ELÉCTRICOS, PLANCHAS ELÉCTRICAS, CALENTADORES DE AMBIENTE Y VENTILADORES PORTÁTILES, HORNOS ELÉCTRICOS,HORNOS DE MICROONDAS, COCINILLAS Y PLANCHAS DE COCINAR ELÉCTRICAS, TOSTADORAS, CAFETERAS Y TETERAS, SARTENES, ASADORES, PARRILLAS, CAMPANAS, CALENTADORES ELÉCTRICOS DE RESISTENCIA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2790.91	FABRICACIÓN DE CAPACITORES, RESISTORES, CONDENSADORES Y COMPONENTES ELÉCTRICOS SIMILARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2790.92	FABRICACIÓN DE ELECTROIMANES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/08/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/06/2016 2.51 PM

0000010

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA MAGNETICATTILA S.A.,** otorgada por HSUCHEN-KAI Y TSAI JR-FENG; debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintisiete (27) de junio del 2016.

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

24/06/2016 2.51 PM

303880239

0000011

PASSPORT 中華民國 REPUBLIC OF CHINA

303880239

SAI, JR-FENG

A123033231

M 20 AUG 1959

24 NOV 2011 TAIWAN

24 NOV 2021

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

P<TWNTSAI<<JR<FENG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

3038802396TWN5908204M2111245A123033231<<<<66

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 40807

6186053IOTHNM0

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28844
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2874
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA /QUITO /27/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MAGNETICATTILA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM.-P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA .- 5 AÑOS .- RL.GG .-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

de Registro de Datos Públicos
rcantil del Canton Quito

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MAGNETICATTILA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:
CALLE: HOLANDA	NÚMERO: E9-13	INTERSECCIÓN/MANZANA: SHYRIS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: HOLANDA	OFICINA No.: 1 SUR
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22436954	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: josehsu@kentec-inc.com.cn	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 998513138	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE TRIBUNA DE LA SHYRIS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

PASAPORTE ORDINARIO 300998277

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
15 JUL 2016
Maru'sa 11h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

徐振凱

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
14 JUL 2016
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U.- QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1